



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2018-00485 - Auto Sustanciación No. 698

Mediante escrito allegado en forma física por el apoderado judicial de la parte accionante dentro del presente proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO**, incoado por la señora **LADY JOHANA CUERVO**, en contra del señor **HUMBERTO MONTEGRANARIO MARÍN**, puso de presente que “objeta el informe rendido por la secuestre”, para lo cual hace una serie de apreciaciones al respecto.

Ahora bien. Dentro del proceso de marras, el bien objeto del mismo fue secuestrado y oportunamente la Auxiliar de la Justicia designada, procedió a rendir sus informes respectivos, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en el Artículo 51 del Código General del Proceso y, una vez se puso en traslado las cuentas rendidas y su respectiva aclaración, como se dijo en el párrafo que antecede, fueron objetadas por el citado mandatario judicial. Sin embargo, es claro el legislador al señalar en el Numeral 3° del Artículo 500, ídem, que tal objeción se debe tramitar vía incidental, razón por la cual **no se accede a la solicitud allegada**.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

3

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado **N° 064** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05 - Agosto - 2020**

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8326341057b3472f0286225f2218514d92feff0362495f25ef25a3ddd49026d**

Documento generado en 04/08/2020 11:08:20 a.m.